



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.
Ejecutante: BANCO POPULAR Nit: 860.007.738-9
Ejecutado: EDILBERTO ESCOBAR LOSADA C.C. 93.375.672
Radicado: 200014003003 2019 00152 00.

Mediante auto calendado veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO POPULAR S.A. contra EDILBERTO ESCOBAR LOSADA; el auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

La parte demandante al intentar llevar a cabo la notificación personal de la parte demandante, encontró que en la dirección suministrada para ejecutar tal acto no reside el ejecutado, en tal sentido el ejecutante a través de su apoderado manifestó desconocer el domicilio del demandado, solicitando su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C. G. P., resolviéndose favorablemente dicha solicitud, a lo que seguidamente aportó la publicación del edicto realizada en el periódico El Espectador. Asimismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Posteriormente, y como quiera que se había surtido en debida forma el emplazamiento, este despacho por auto de fecha 07 de septiembre de 2020, designó como curadora, a la abogada GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, quien aceptó su designación al cargo mediante comunicación dirigida al despacho el pasado 24 de septiembre de 2020 y presentó contestación de la demanda dentro de términos en la misma fecha, sin que propusiera excepciones.

El artículo 440 del C.G.P., modificado por el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Para el asunto de marras, la parte ejecutada a través del curador designado no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCO POPULAR S.A. contra EDILBERTO ESCOBAR LOSADA.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ML (\$ 4,228,000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d7aea3b08e3665cdd9cd9b4ab5c564fd7116f5cb58b9bbfed8dfa0b5762d57f

Documento generado en 18/01/2021 10:11:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**